

EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No.686893189001- 2014-00110-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Provea

San Vicente de Chucurí (S), 23 de noviembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí (S), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

En escrito que antecede, el apoderado del demandante solicita imprimir control de legalidad respecto de la diligencia de remate programada para el próximo 06 de abril. Lo anterior, por cuanto en auto del 20 de noviembre de 2020, este juzgado le señaló que: *“frente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 320-18209, la dirección “... no corresponde: a la consignada en la escritura número 00562 de 25 de febrero de 2013, y en la diligencia de secuestro”* (tomado del memorial que hoy se resuelve).

A continuación, realiza un cuadro comparativo entre la dirección del folio de matrícula, de la escritura y de la diligencia de secuestro concluyendo que se trata del mismo inmueble referido en los tres documentos.

Ahora, revisada la mencionada providencia, observa el despacho que lo que allí se indicó fue:

*“El apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado el 12 de noviembre de 2020 allegó la publicación realizada el 08 de noviembre en el periódico Vanguardia Liberal.*

*Revisada la misma, ha de señalarse que no puede ser tenida en cuenta para llevar a cabo la diligencia de remate pues la dirección, para el caso del predio 320-18209, no corresponde a la consignada en la escritura No. 00562 de 25 de febrero de 2013, y en la diligencia de secuestro.*

*En el caso del predio 320-19549, la dirección de la publicación no corresponde con la del folio de matrícula ni la consignada en diligencia de secuestro.”* (tomado de la providencia del 20 de noviembre de 2020).

La razón por la que en aquella oportunidad no se tuvieron en cuenta las publicaciones, fue porque las direcciones consignadas en la **publicación del periódico**, no coincidían con la de la escritura ni con la de la diligencia de secuestro (**NO** entre ellas). Para mejor comprensión:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de noviembre de 2021 de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

- En el periódico se indicó como dirección del predio con matrícula No. 320-18209: calle 14 esquina con carrera 7 lote de terreno urbano... siendo la correcta calle 4ª #2-04-06-08... Ubicado en el Corregimiento de Yarima, municipio de San Vicente de Chucurí (como consta en los respectivos títulos y, además, se indicó en el auto de fecha 15 de septiembre de 2021 mediante el cual se fijó fecha de remate).

- En el periódico se indicó como dirección del predio con matrícula No. 320-19549: lote de terreno urbano, plano, con uso comercial en el centenario...siendo la correcta Lote estación de servicio el Centenario el porvenir edificio 2 plantas...ubicado en el Carmen de Chucurí, vereda el Centenario... (como consta en los respectivos títulos y, además, se indicó en el auto de fecha 15 de septiembre de 2021 mediante el cual se fijó fecha de remate).

Por lo anterior, es claro y se repite, que el error se cometió en las publicaciones realizadas por la parte interesada en el periódico Vanguardia el 08 de noviembre de 2020, razón por la que en aquella oportunidad no se tuvieron en cuenta para efectos del remate, pues no cumplían con lo preceptuado en el artículo 450 del C.G.P.

Por lo dicho, no hay vicios o irregularidades por sanear o corregir, más allá de una incorrecta interpretación a la providencia del 20 de noviembre de 2020, por lo cual se insta a la parte a estar atento a las indicaciones que se le imparten en los autos proferidos, y por consiguiente a cumplir con lo que es de su carga, conforme a la norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6661465f08fea6e3737c351369865a1f68793ebc35ce85691e69a90713f1b00**

Documento generado en 24/11/2021 12:11:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>